



ACUERDO No.009
(24 DE MAYO DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ACUERDO 028 DEL 03 DE DICIEMBRE DEL 2021, QUE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 85 LOS CÓDIGOS CIU Y TARIFAS AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS. (RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES)”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER

En virtud de sus facultades legales concedidas por la constitución política de Colombia en los artículos 287, 313 y 338; ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, y el acuerdo 028 del 2021, estatuto tributario municipal y,

CONSIDERANDO

Que, el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política otorga a los municipios autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el numeral 4 del artículo 313, numeral 4 del mismo texto constitucional impone expresamente a los concejos la facultad de votar los tributos de conformidad con la Constitución y la Ley al igual que el artículo 338.

Que, la Ley 136 de 1994 en su artículo 32, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 del 2012 establece las atribuciones y funciones que tienen los honorables concejos municipales.

Que, según lo establecido en el artículo 398 del Estatuto Tributario Municipal, **“ESPÍRITU DE JUSTICIA**. Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la **aplicación recta de las leyes** deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del estado”.

Que, conforme a la Ley 1333 de 1986 Código del régimen municipal, vigentes sus artículos 206 al 213 normativa sobre el impuesto de Industria y Comercio al Sector Financiero; es necesario realizar el cambio de tarifa que actualmente se estableció en el Acuerdo 028 del 2021, en valor 10X1000 a lo determinado por ley 5X1000.

Que, la Ley 1333 de 1986 del Código de Régimen Municipal su artículo 206 y 208 que determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 206. Los bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías



reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Bancaria e instituciones financieras reconocidas por este Decreto, son sujetos del impuesto municipal de industria y comercio de acuerdo con lo prescrito en el mismo”.

“**ARTÍCULO 208** Sobre la base gravable definida en el artículo anterior, las corporaciones de ahorro y vivienda pagarán el tres por mil (3 o/oo) anual y las demás entidades reguladas por el presente Código el cinco por mil (5 o/oo), sobre los ingresos operacionales anuales liquidados el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al del pago”.

El **ARTÍCULO 85** del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 028 del 2021, establece los códigos CIIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) y tarifas aplicables para el recaudo del impuesto de industria y comercio, más complementarios (retenciones y autorretenciones). Se determinan las tarifas a las actividades industriales, comerciales, servicios y **financieros** que realizan desarrollo de las mismas en la territorialidad del municipio de Pamplona.

6411	Banco Central	10x1000
6412	Bancos comerciales	10x1000
6421	Actividades de las corporaciones financieras	10x1000
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	10x1000
6423	Banca de segundo piso	10x1000
6424	Actividades de las cooperativas financieras	10x1000
6431	Fidelcomisos, fondos y entidades financieras similares	10x1000
6432	Fondos de cesantías	10x1000
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	10x1000
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	10x1000
6493	Actividades de compra de cartera o factoring	10x1000
6494	Otras actividades de distribución de fondos	10x1000
6495	Instituciones especiales oficiales	10x1000
6496	Capitalización	10x1000
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	10x1000
6511	Seguros generales	10x1000
6512	Seguros de vida	10x1000
6513	Reaseguros	10x1000
6515	Seguros de salud	10x1000
6521	Servicios de seguros sociales de salud	10x1000
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	10x1000
6523	Servicios de seguros sociales en riesgos familia	10x1000
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	10x1000
6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	10x1000
6611	Administración de mercados financieros	10x1000
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	10x1000
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valore	10x1000
6614	Actividades de las casas de cambio	10x1000
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	10x1000
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	10x1000
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	10x1000
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	10x1000
6630	Actividades de administración de fondos	10x1000



Dando cumplimiento a la Ley nacional vigente que contempla las tarifas del impuesto de industria y comercio para el sector financiero (LEY 1333 DE 1986), se realizaría el ajuste tarifario así:

6411	Banco Central	5X1000
6412	Bancos comerciales	5X1000
6421	Actividades de las corporaciones financieras	5X1000
6422	Actividades las compañías de financiamiento	5X1000
6423	Banco de segundo piso	5X1000
6424	Actividades de las cooperativas financieras	5X1000
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5X1000
6432	Fondo de cesantías	5X1000
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5X1000
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5X1000
6493	Actividades de compra de cartera o factoring	5X1000
6494	Otras actividades de distribución de fondos	5X1000
6495	Instituciones especiales oficiales	5X1000
6496	Capitalización	5X1000
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5X1000
6511	Seguros generales	5X1000
6512	Seguros de vida	5X1000
6513	Reaseguros	5X1000
6515	Seguros de salud	5X1000
6521	Servicios de seguros sociales de salud	5X1000
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	5X1000
6523	Servicios de seguros sociales en riesgos familia	5X1000
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	5X1000
6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	5X1000
6611	Administración de mercados financieros	5X1000
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	5X1000
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	5X1000
6614	Actividades de las casas de cambio	5X1000
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	5X1000
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	5X1000
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	5X1000
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	5X1000
6630	Actividades de administración de fondos.	5X1000

Que, por tanto, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 85, Códigos y Tarifas que se refieren a actividades financieras respecto a la tarifa, aplicando la Ley 1333 de 1986 así:

Juan Manuel Lopez Guedez - presidente 2024
Calle 5, carrera 6 esquina, Segundo Piso Palacio Municipal
Email: concejopamplona@hotmail.com cef: 3213270269



ARTÍCULO 85. CÓDIGOS Y TARIFAS. Establézcanse los siguientes códigos y tarifas según la actividad CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme)

6411	Banco Central	5X1000
6412	Bancos comerciales	5X1000
6421	Actividades de las corporaciones financieras	5X1000
6422	Actividades las compañías de financiamiento	5X1000
6423	Banco de segundo piso	5X1000
6424	Actividades de las cooperativas financieras	5X1000
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	5X1000
6432	Fondo de cesantías	5X1000
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	5X1000
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5X1000
6493	Actividades de compra de cartera o factoring	5X1000
6494	Otras actividades de distribución de fondos	5X1000
6495	Instituciones especiales oficiales	5X1000
6496	Capitalización	5X1000
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5X1000
6511	Seguros generales	5X1000
6512	Seguros de vida	5X1000
6513	Reaseguros	5X1000
6515	Seguros de salud	5X1000
6521	Servicios de seguros sociales de salud	5X1000
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	5X1000
6523	Servicios de seguros sociales en riesgos familia	5X1000
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	5X1000
6532	Régimen de ahorro individual (RAI)	5X1000
6611	Administración de mercados financieros	5X1000



6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	5X1000
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	5X1000
6614	Actividades de las casas de cambio	5X1000
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	5X1000
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	5X1000
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	5X1000
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	5X1000
6630	Actividades de administración de fondos.	5X1000

El contribuyente deberá verificar en la descripción del código CIU, si la actividad que desarrolla corresponde exactamente a la actividad que tiene registrada en su registro Único tributario (RUT), siendo su responsabilidad la determinación de un menor o mayor impuesto, lo cual podría generar sanciones e intereses de mora por los menores valores cancelados a la administración municipal.

PARÁGRAFO 1. De llegarse a configurar una actividad económica diferente a las antes descritas, la tarifa aplicable será del cuatro por mil (4x1000).

PARÁGRAFO 2. Para los comerciales y distribuidores que no posean establecimientos de comercio, local, sede u oficina en el municipio de Pamplona pero que realicen la firma del contrato de compra venta o pacto comercial en el Municipio, atendiendo al artículo 343 numeral 2 literal b de la Ley 1819 de 2.016; estarán obligados a contribuir a una tarifa única sobre los ingresos percibidos en el municipio del cinco por mil (4*1.000).

PARÁGRAFO 3. De llegar a presentarse una declaración en cero 0 se deberán presentar como soportes la certificación de Contador Público o Revisor fiscal según sea el caso, sin perjuicio de las medidas de fiscalización para verificar la información declarada.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se perfeccionará con las correspondientes firmas.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acuerdo para revisión jurídica de la Gobernación de Norte de Santander y de la Contraloría Departamental.

Adoptado en el salón del Honorable Concejo Municipal, en las sesiones ordinarias correspondientes del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024), haciendo constar que

Juan Manuel Lopez Guedez - presidente 2024
Calle 5, carrera 6 esquina, Segundo Piso Palacio Municipal
Email: concejopamplona@hotmail.com cel: 3213270269



surtió los dos (2) debates reglamentarios, la aprobación en primer debate se llevó a cabo el día 20 de Mayo de 2024 en comisión primera o de presupuesto, y el segundo de ellos el 24 de Mayo de 2024 en la Plenaria del Concejo Municipal, según lo estipulado por la Ley 136 del 2 de Junio de 1994 y la Ley 1551 de 2012, siendo cada uno de ellos aprobados.

En constancia firman:


Juan Manuel López Guedez
Presidente


Jorge Rodríguez Carrillo
1er vicepresidente


Darío Antonio Parra
2do vicepresidente


Alba Becerra Berbesi
Secretaria general



ALCALDÍA DE
PAMPLONA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

AL SEÑOR ALCALDE EL ACUERDO No. 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ACUERDO 028 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2021, QUE ESTABLECE EN EL ARTICULO 85 LOS CODIGOS CIU Y TARIFAS AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS. (RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES).

PAMPLONA, 24 DE MAYO DE 2024

Juan P. Zapata

JUAN PABLO ZAPATA GARZON
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ALCALDIA DE PAMPLONA
DESPACHO

PAMPLONA, 24 DE MAYO DE 2024

RECIBIDO EN LA FECHA EL ACUERDO No. 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ACUERDO 028 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2021, QUE ESTABLECE EN EL ARTICULO 85 LOS CODIGOS CIU Y TARIFAS AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS. (RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES).

SANCIONESE Y PUBLIQUESE

Klaus Faber Mogollon
KLAUS FABER MOGOLLON
ALCALDE MUNICIPIO DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE PUBLICACION
LA PERSONERIA MUNICIPAL
HACE CONSTAR QUE:

QUE EL PRESENTE ACUERDO No. 009 DEL 24 DE MAYO DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ACUERDO 028 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2021, QUE ESTABLECE EN EL ARTICULO 85 LOS CODIGOS CIU Y TARIFAS AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS. (RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES).

SE FIJA HOY: _____

27 MAY 2024

[Firma]

FUNCIONARIO _____

SE DESFIJA HOY: _____

29 MAY 2024

[Firma]

FUNCIONARIO _____